



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, octubre veinte de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados	DIEGO ALONSO MAZO GUTIERREZ Y MARYI ELIZABETH RODRIGUEZ MEJIA
Radicado	05001-31-10-011-2019-00012-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA N° 160
Temas y subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales.
Decisión	SENTENCIA APROBATORIA PARTICION

Los abogados **JESUS ANTONIO MANJARRES MARTINEZ** y **LUZ PIEDAD JURADO CARCAMO**, representantes judiciales de los ex socios conyugales **DIEGO ALONSO MAZO GUTIERREZ Y MARYI ELIZABETH RODRIGUEZ MEJIA** y debidamente reconocidos en calidad de partidores de bienes, presentan a consideración del despacho escrito dirigido al correo institucional contentivo del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **MAZO- RODRIGUEZ**

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por auto del 1° de febrero de 2019, se admitió a trámite la demanda de liquidación de sociedad

conyugal disuelta mediante sentencia 811 de diciembre 6 de 2013 emitida al interior del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Canónico, de los señores **DIEGO ALONSO MAZO GUTIERREZ Y MARYI ELIZABETH RODRIGUEZ MEJIA**, etapa cognitiva emprendida por el ex cónyuge **DIEGO ALONSO MAZO GUTIERREZ** en contra de la señora **MARYI ELIZABETH RODRIGUEZ MEJIA**.

La parte accionada dentro del término o respectivo, a través de mandatario judicial, replicó el libelo y en términos generales indicó que la sociedad conyugal posee un activo, consistente en unos dineros producto de los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales que la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia condenó a pagar a la Fábrica de Licores de Antioquia y en favor del ex cónyuge **DIEGO ALONSO MAZO GUTIERREZ** como se indica en la sentencia SL4782-2018, radicado 050013105011200401103-01, proferida el 31 de octubre de 2018.

Finalmente arguyo no oponerse a las pretensiones incoadas por la parte actora.

En acato a las directrices del inciso 6 del artículo 523 CGP., se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, folios 47 a 58

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, los voceros judiciales, presentaron la denuncia de bienes con sus respectivas valías.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** presentados por los togados y sus representados.

Con patrocinio en el inciso 2°, art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a los abogados de los interesados Jesús Antonio Manjarres Martínez y Luz Piedad Jurado Cárcamo, conforme petición esbozada al interior de la audiencia de inventarios y avalúo de bienes a quienes se le concedió un término de 2 días para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación del trabajo confiado, conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **MAZO- RODRIGUEZ**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **MAZO- RODRIGUEZ**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **DIEGO ALONSO MAZO GUTIERREZ** identificado con cédula 71.692.091 y **MARYI ELIZABETH RODRIGUEZ MEJIA** identificada con la cédula 43.571.052.

TERCERO. DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial nro. 413230003428163 dl 20-11 de 2019, por valor de **265.667.342 pesos**, dineros que fueron consignados por orden del despacho, por la Fábrica de Licores de Antioquia, en la cuenta que el despacho posee en el Banco Agrario de Colombia- oficina principal, en la siguientes sumas: **2 Títulos** por valor, cada uno de **67.000.000 pesos** y, **1 título** por valor de **131.667.342 pesos**,

CUARTO: DISPONER que tras el fraccionamiento del título de depósito judicial, por parte del Banco Agrario, se autoriza la entrega de estos dineros así:

**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
2019-012**

MARYIELIZABETH RODRIGUEZ MEJIA-DIEGO ALONSO MAZO GUTIERREZ

-Un título por valor de **67.000.000 de pesos** para la señora **MARYI ELIZABETH RODRIGUEZ MEJIA** identificada con la cédula 43.571.052

-Un título por valor de 67.000.000 de pesos y, **un título** por valor de 131.667.342 de pesos, para el señor **DIEGO ALONSO MAZO GUTIERREZ** portador de la cédula 71.692.091

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de varios.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación ejecutoria de la sentencia, la cual ha sido plasmada de manera consensuada por los abogados y los interesados en la labor distributiva.

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95923d89042d6545f8f4e791d9804c128e37702673b8c45208cd2701039b6ead

Documento generado en 21/10/2020 09:31:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>